



MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 293
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 842

Córdoba, 24 de noviembre de 2020

VISTO: el Expediente N° 0532-071381/2011 del registro de la Dirección General de Rentas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por el abogado Sebastián Christian MANSUR al mandato de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 650/2010.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el Artículo 85 del Decreto N° 1205/2015; artículos 1319, 1320, 1324 incisos f), h), e i); 1334, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se gestiona.

Que obra visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 04/2020, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 413/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 549/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°: ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado Sebastián Christian MANSUR, D.N.I. N° 25.268.118, M.P. N° 1-31393, al mandato de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el que fuera designado mediante Decreto N° 650/2010.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 229

Córdoba, 03 de noviembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0033-112897/2019/A1.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 842..... Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 229..... Pag. 1

Resolución N° 230..... Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 66..... Pag. 3

Resolución N° 72..... Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 589..... Pag. 4

Resolución N° 656..... Pag. 4

Resolución N° 658..... Pag. 5

Resolución N° 659..... Pag. 5

Resolución N° 660..... Pag. 6

Resolución N° 662..... Pag. 6

Resolución N° 664..... Pag. 7

Resolución N° 671..... Pag. 7

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 130 - Serie: "F"..... Pag. 8

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 18..... Pag. 9

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

Resolución N° 83693..... Pag. 14

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Y CONSIDERANDO:

Que la firma Box Custodia de Archivos S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000051 por el servicio de guarda y custodia de documentación y provisión de software para con-

trol y administración de la misma para la Dirección General de Catastro de la Provincia que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 289/19.

Que con fecha 26 de agosto de 2020 se suscribió "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de abril de 2020 en adelante y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2023 un nuevo precio mensual por la suma de pesos quinientos trece mil seiscientos cuarenta y cinco (\$ 513.645.-), en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa a fs. 17/18.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Artículo 8 del Decreto N° 1160/16 y Anexo I al Decreto N° 305/14 Reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorias, Informe del Área Contrataciones obrante a fs. 17/18, Orden de Compra N° 2020/000117 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 375/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta entre la Contadora Andrea NOGALES (D.N.I. N° 22.560.179), en su carácter de apoderada de la firma BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. (CUIT N° 30-70458237-0) y

este Ministerio, con fecha 26 de agosto de 2020, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, por variación de costos a partir del día 1° de abril de 2020 en adelante y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2023, por el servicio de guarda y custodia de documentación y provisión de software para control y administración de la misma para la Dirección General de Catastro de la Provincia que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 289/19.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS CUATRO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$ 4.011.525.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, como sigue: por el período abril-diciembre de 2020, \$ 802.305.- al Programa 153-003, Partida 3.04.02.00 "Almacenamiento" del P. V. por el período enero-diciembre de 2021, \$ 1.069.740.- por el período enero-diciembre de 2022, \$ 1.069.740.- y por el período enero-diciembre de 2023, \$ 1.069.740.- como Importes Futuros.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 230

Córdoba, 03 de noviembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-063971/2017/R1.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma Box Custodia de Archivos S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Licitación Pública N° 1/2017, por el servicio de informatización, guarda y custodia de documentación del Edificio Central de Ministerio de Finanzas, Dirección General de Rentas y Dirección de Policía Fiscal y provisión de software para control de documental en guarda y/o custodia, que fuera adjudicado por Resolución N° 10/2017, prorrogado por Resolución N° 04/2019, ampliado por Resolución N° 30/2019, todas de la Dirección General de Coordinación Operativa y redeterminado por Resoluciones Ministeriales N° 428/2017, N° 443/2018, 117/2019, 231/2019 y 404/2019.

Que con fecha 26 de agosto de 2020 se suscribió "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de mayo de 2019 en adelante y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de marzo de 2021 un único monto mensual estimado de pesos doscientos treinta y cinco mil dieciséis con treinta y cinco centavos (\$ 235.016,35), en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa a fs. 53/54.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo establecido por el Decreto N° 1160/2016 texto reglamentario de la Ley N° 10.155; lo prescripto por el Artículos 3, 27 y 28 del Pliego de Bases y Condiciones; Informe del Área Contrataciones obrante a fs. 53/54 y 57; Orden de Compra N°

2020/000115 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 396/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta entre la Contadora Andrea NOGALES (D.N.I. N° 22.560.179), en su carácter de apoderada de la firma BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. (CUIT N° 30-70458237-0) y este Ministerio, con fecha 26 de agosto de 2020, la que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, por variación de costos a partir del día 1° de mayo de 2019 en adelante y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de marzo de 2021, por el servicio de informatización, guarda y custodia de documentación del Edificio Central de Ministerio de Finanzas, Dirección General de Rentas y Dirección de Policía Fiscal y provisión de software para control de documental en guarda y/o custodia, que fuera adjudicado por Resolución N° 10/2019, prorrogado por Resolución N° 04/2019, ampliado por Resolución N° 30/2019, todas de la Dirección General de Coordinación Operativa y redeterminado por Resoluciones Ministeriales N° 428/2017, N° 443/2018, 117/2019, 231/2019 y 404/2019.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SE-

TENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 257.398,75) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, Partida 3.04.02.00 "Almacenamiento" del P.V., como sigue: por el período mayo de 2019 a diciembre de 2020, \$ 223.825,00, de acuerdo al siguiente detalle: al Programa 150-001: \$ 59.556,20; al Programa 152-000: \$ 88.978,80 y al Programa 156-000: \$ 75.290,00, y por el período enero a marzo de 2021, \$ 33.573,75 como Importe Futuro.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 66

Córdoba, 01 de octubre de 2020

VISTO: El expediente N° 0033-115972/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos copia de la Resolución N° 045/2018 de esta Dirección General, mediante la cual se adjudica la Licitación Pública 06/2018 realizada con el objeto de la contratación de un servicio de limpieza para los inmuebles ocupados por Dependencias de la Dirección General de Catastro sitios en calle San Martín N° 1332 de la Ciudad de Cosquín y calle Córdoba N° 233 de la ciudad de Jesús María, respectivamente, a favor de la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA, a partir del 1° de noviembre de 2018, por el término de veinticuatro (24) meses y prorrogado por Resolución N° 025/2020 de esta Dirección General.

Que dicha contratación fue prorrogada por Resolución N° 25/2020 (11/03/2020) de esta Dirección General, por el término de veinticuatro (24) meses.

Que obran notas del Señor Secretario de Registros Públicos en las que propician las rescisiones anticipadas de los servicios de limpieza de los inmuebles de que se tratan, dada la política de reestructuración del citado organismo.

Que, en consecuencia, resulta procedente disponer la rescisión de la contratación oportunamente adjudicada por los motivos expresados precedentemente, a cuyo fin se deberán efectuar los ajustes contables que resulten menester por el Servicio Administrativo de este Ministerio.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el ar-

tículo 27 inciso b) de la Ley N° 10155 – reglamentada por el Decreto N° 305/14-, lo informado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa a fs. 49/50 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 338/2020,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1º RESCINDIR a partir del día 30 de noviembre de 2020, la contratación del Servicio de Limpieza para los inmuebles ocupados por Dependencias de la Dirección General de Catastro sitios en calle San Martín N° 1332 de la Ciudad de Cosquín y calle Córdoba N° 233 de la ciudad de Jesús María respectivamente, que fuera adjudicado por Resolución N° 045/2018 de esta Dirección General a favor de la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA (C.U.I.T. N° 27-11588409-9) y prorrogado por su similar N° 25/2020, atento a lo expresado en considerandos.

Artículo 2º AUTORIZAR al Servicio Administrativo del Ministerio de Finanzas a realizar los ajustes contables pertinentes, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 72

Córdoba, 08 de octubre de 2020

VISTO: El expediente N° 0045-016623/2013 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se procura la gestión de los fondos necesarios para que Procuración del Tesoro proceda a iniciar las acciones judiciales que correspondan a los efectos del trámite de expropiación de un inmueble conforme con la Ley N° 10.116 (Presupuesto General de la

Administración Pública Provincial – Año 2013), individualizado por Decreto N° 174/14 y rectificado mediante Decreto N° 677/18.

Que por la citada Ley se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Distribuidor Avenida Costanera con Avenida de Circunvalación y Colectoras", dos fracciones de terreno ubicadas en el lugar Suburbios Sudeste, Municipalidad de Córdoba con superficie a ocupar para la fracción N° 1 de cuatro hectáreas cinco mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados (4 Ha. 5.439 m2) y para la fracción N° 2 de cinco mil novecientos cuarenta y ocho con cincuenta metros cuadrados (5.948,50 m2).

Que el Consejo General de Tasaciones mediante Resolución N° 9661/19 estableció en la suma de \$ 10.541.848.- el valor de la fracción N° 1 y de \$ 1.766.704,50 el valor de la fracción N° 2, lo que hace un total de \$ 12.308.552,50.-

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y la Nota de Pedido N° 2020/000010,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1° IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por Ley N° Ley N° 10.116, en relación al inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, individualizado por Decreto 174/14 y rectificado mediante Decreto N° 677/18, para la ejecución de la obra: "Distribuidor Avenida Costanera con Avenida de Circunvalación y Colec-

toras" que consiste dos fracciones de terreno ubicadas en el lugar Suburbios Sudeste, Municipalidad de Córdoba con superficie a ocupar para la fracción N° 1 de cuatro hectáreas cinco mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados (4 Ha. 5.439 m2) y para la fracción N° 2 de cinco mil novecientos cuarenta y ocho con cincuenta metros cuadrados (5.448,50 m2) por la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12.308.552,50.-) a Jurisdicción 170 – Gastos Generales de la Administración - Programa 708-000, Partida: 13.01.00.00 "Terrenos" del P.V.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 589

Córdoba, 10 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0111-063304/2017 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1065/2018, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnatura Superior en Publicidad" -Opción Pedagógica Presencial- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Publicidad", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "I.E.S." -Siglo 21- Colegio Universitario" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a marzo 2019.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nro. 0323/2019 y 605/2020 ambos del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 142 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 1065/2018 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnatura Superior en Publicidad" -Opción Pedagógica Presencial -de tres (3) años de duración que otorga el título de "Técnico Superior en Publicidad", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "I.E.S." -Siglo 21- Colegio Universitario" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a marzo 2019.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 656

Córdoba, 23 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0111-064459/2019, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0094/19 y su modificatoria N° 0455/19 ema-

nadas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Educación Secundaria con Orientación en Economía y Administración", -Opción Pedagógica Distancia-, que otorga el título de "Bachiller Orientado en Economía y Administración", en el establecimiento privado adscripto "INSTITUTO EDUCAR" -Nivel Superior- de Capital, con efecto al año 2014 y por el término de 2 (dos) cohortes consecutivas, a saber: 2014 y 2015.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 619/2020 del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0094/19 y su modifi-

catoria N° 0455/19 emanadas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza las que compuestas de una (1) foja útil cada una, se adjuntan y forman parte de la presente Resolución, por las que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Educación Secundaria con Orientación en Economía y Administración", -Opción Pedagógica Distancia-, que otorga el título de "Bachiller Orientado en Economía y Administración", en el establecimiento privado adscripto "INSTITUTO EDUCAR" -Nivel Superior- de Capital, con efecto al año 2014 y por el término de 2 (dos) cohortes consecutivas, a saber: 2014 y 2015.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 658

Córdoba, 23 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0722-131413/16 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0423/18 y su ampliatoria N° 2481/19, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "CORNELIO SAAVEDRA" de Campo La Salada, Departamento San Justo.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 774/20 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR las Resoluciones Nros. 0423/18 y 2481/19, ambas emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "CORNELIO SAAVEDRA" de Campo La Salada, Departamento San Justo, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 659

Córdoba, 23 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0722-147816/19, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 2852/19 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, "ad referéndum" de autoridad

competente, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "MANUEL BELGRANO" de Media Luna Norte, Departamento Río Primero, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Decreto N° 41009/A/38 y sus modifica-

torios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 757/20 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 2852/19 de la Dirección

General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "MANUEL BELGRANO" de Media Luna Norte, Departamento Río Primero, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 660

Córdoba, 23 diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0722-149463/19, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 2452/19 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, "ad referéndum" de autoridad competente, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "MAESTRO LIZZI" de Los Pozos, Departamento Río Cuarto, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 815/20 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 2452/19 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "MAESTRO LIZZI" de Los Pozos, Departamento Río Cuarto, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 662

Córdoba, 23 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0722-150139/19, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 2451/19 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, "ad referéndum" de autoridad competente, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "BARTOLOMÉ MITRE" de Los Jaguales, Departamento Río Cuarto, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorpo-

radas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 732/20 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1º.- RATIFICAR la Resolución N° 2451/19 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "BARTOLOMÉ MITRE" de Los Jaguales, Departamento Río Cuarto, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya

copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 664

Córdoba, 23 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0722-149461/19 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 2001/19 y su modificatoria N° 2125/19, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "SAN JOSÉ DE CALASANZ" de Tordilla Centro -Arroyito-, Departamento San Justo, y el descenso escalafonario del cargo que detenta la docente Ana Margarita MOTTA.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 702/20 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1º.- RATIFICAR la Resolución N° 2001/19 y su modificatoria N° 2125/19, ambas emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "SAN JOSÉ DE CALASANZ" de Tordilla Centro -Arroyito-, Departamento San Justo, y el descenso escalafonario del cargo que detenta la docente Ana Margarita MOTTA (M.I. N° 20.549.235), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 671

Córdoba, 23 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0109-115350/13 del registro del Ministerio de Educación;

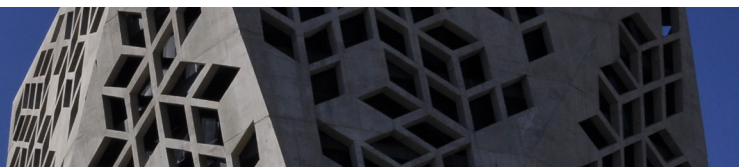
Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 1402/19 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Inicial "GENERAL SAN MARTÍN" de Hernando, Departamento Tercero Arriba.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67, Decretos Nros. 41009/A/38, 925/02, y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratifi-



cación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 776/20 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- RATIFICAR la Resolución N° 1402/19 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "GE-

NERAL SAN MARTÍN" de Hernando, Departamento Tercero Arriba, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) fojas.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 130 - Serie:F

Córdoba, 22 de diciembre de 2020.

EXPTE.: 0124-160016/2011

VISTO: Las presentes actuaciones en las que se propicia la instrumentación del receso administrativo para el próximo mes de enero de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 888 de fecha 20.12.2020 (B.O. 21.12.2020) el Poder Ejecutivo Provincial dispuso asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2020.

Que, asimismo, el art. 2 del referido instrumento legal, ordena el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada.

Que en lo concerniente a las entidades autárquicas, como es el caso de nuestra Institución, el artículo 4 del decreto precitado puntualiza "DISPONESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo."

Que en su mérito, corresponde disponer el otorgamiento de la licencia anual ordinaria para el personal de la Institución, la que deberá materializarse durante el mes de enero de 2021, con excepción del personal que resulte necesario afectar para el cumplimiento de tareas indispensables para la atención de servicios prioritarios de los beneficiarios, en cuyo caso deberán ser expresamente fundamentadas en razones operativas absolutamente impostergables para la Institución y autorizadas por Gerencia General y el Área de Recursos Humanos.

Que asimismo, corresponde disponer la adhesión de la Institución al asueto para el día 24 y 31 de diciembre de 2020, con los alcances y efectos legales allí previstos.

Por ello, en virtud del Decreto N°1747/2019, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONER el otorgamiento de la licencia anual ordinaria para el personal de la Institución, la que deberá materializarse entre los días 4 y 29 de enero de 2021, con excepción del personal que resulte necesario afectar para el cumplimiento de tareas indispensables para la atención de servicios prioritarios de los beneficiarios, en cuyo caso deberán ser expresamente fundamentadas en razones operativas absolutamente impostergables para la Institución y autorizadas por Gerencia General y el Área de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2: DISPONER la adhesión de la Institución al asueto administrativo establecido por Decreto N° 888/20 del Poder Ejecutivo Provincial, por las días día 24 y 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 3: DISPONER que son inhábiles administrativos los días 24 y 31 de diciembre de 2020; y los comprendidos entre el 1 y el 31 de enero de 2021, inclusive.

ARTICULO 4: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General, notifíquese a todas las áreas de la Caja y a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.: MARIANO M.MENDEZ, PRESIDENTE



**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución General N° 18**

Córdoba, 21 de diciembre de 2020

Expte. N° 0521-061747/2020.-

Y VISTO: Que obra en las presentes actuaciones vinculadas con las solicitudes de revisión tarifaria por incrementos de costos promovidas por la empresa Aguas Cordobesas S.A a saber:

1.- Solicitud de fecha 10 de Enero de 2020, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que peticiona revisión tarifaria por incrementos de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. (Mesa 26)

2.- Presentación de fecha 8 de mayo de 2020 de revisión tarifaria promovida por la Empresa Aguas Cordobesas S.A. en los términos de los numeral 9.2.3. del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, para el periodo de análisis entre los meses de Noviembre de 2019 y Febrero del año 2020 (Mesa 27).

3.- Solicitud de fecha 01 de octubre de 2020 formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos en los términos numeral 9.2.3. del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, correspondiente al periodo de análisis entre los meses de Febrero 2020 y Agosto 2020, (Mesa 28).

4.- Reducción de la Tasa por Mora a usuarios del servicio.

Que es por ello que con fecha 17 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 548/2020, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere deter-

minado un mecanismo diferente."-

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "La habilitación de este mecanismo de revisión de valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario, cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8 %) en: (i) el coeficiente de variación de costos establecido en 9.2.3.2., tomándose como base para el primer cálculo los índices correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; o, (ii) el coeficiente de variación de los costos operativos del Concesionario establecido en 9.2.3.3., tomándose como base para el primer cálculo los costos correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; o, (iii) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión, lo que ocurra primero.

Que las solicitudes promovidas por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en los períodos comprendidos entre: 1.- Mesa 26, Agosto 2019/Noviembre de 2019, 2.- Mesa 27, Noviembre 2019/ Febrero 2020 y 3.- Mesa 28, Febrero 2020/Agosto 2020. En este sentido, expresa: "(...) Habiéndose producido en el período antes mencionado un importante incremento de costos por variación de precios de la Compañía, adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria el cual surge del Informe Técnico Económico adjunto debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio. (...)".-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)".-

Que, al respecto, se agrega en autos los Informes Técnicos N° 04/2020 (Mesa 26) y N° 31/2020 (Mesa 27 y 28) emitidos por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP obrante a fs. 4 y fs. 85/86 respectivamente de autos, los que expresan en relación a las solicitudes de las Mesas Tarifarias que consideran procedente la conformación de las Mesas de Estudio de Valores Tarifarios y Precios.

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de

Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante las Resoluciones ERSeP N° 89/2020 (Mesa 26) y 509/2020 (Mesa 27 y 28) de fecha 05 de febrero de 2020 y 22 de octubre de 2020 respectivamente, se resuelve: "Artículo 1º: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos ii) y iii) del Contrato de Concesión, unificando el presente a lo actuado hasta el momento en la Mesa N.º 26 según lo dispuesto en los considerandos respectivos.-(...)"

Que mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 04 de Marzo de 2020, se dispuso para la Mesa 26: "(...) téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Ab. Horacio J. FERRERO en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Damián HALABI D.N.I.26.484.936 en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 02 de fecha 05 de Febrero de 2020 (...)"

Que asimismo para la Mesa 27 y 28, por decreto de presidencia del ERSEP de fecha 12 de noviembre de 2020, se dispuso: "(...) téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio Javier Ferrero D.N.I, en representación de Fiscalía de Estado; Andrés David Michel Rivero D.N.I. 28.412.821., Damián Halabi D.N.I. N° 26.484.936, Herrera Daniel D.N.I. 16.013.902 y Andrés Federico Varizat D.N.I. 21.966.630 en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 18 de fecha 22 de octubre de 2020 PÓNGASE en conocimiento de los integrantes que la primera reunión se llevará a cabo el día martes 17 de noviembre de 2020 a las 11:00hs mediante la plataforma Zoom. A cuyo fin el enlace es: <https://us02web.zoom.us/j/8221824991?pwd=SFicWtuNWISTTJlSEQ1cTdaWFJKdz09>. ID de reunión: 822 182 4991. Código de acceso: Mesa."

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria."

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)" debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior y respecto a la Mesa 26, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa 26 con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 27/28, y; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 2 de fecha 12 de Marzo de 2020, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con

mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.- Propuesta de Modificación Tarifaria: 4.1. Incremento de Costos en el período Agosto 2019/Noviembre de 2019 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por la mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 30/41, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Agosto 2019/Noviembre de 2019 del orden del 9,43%.-
- Un incremento adicional al mencionado supra, del orden del 0,13% por el término de seis (06) a los fines del recupero del pago extraordinario determinado por el PEN mediante Decreto N° 665/2019.-
- Implementación a partir de los consumos registrados en el período 1° de Mayo de 2020."

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.- (...)"

Que con respecto a la Mesa 27 y Mesa 28, se han verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa 27 y 28 con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 126/127 y; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 3 de fecha 26 de noviembre de 2020, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 3.1. Para la Mesa 27, Incremento de Costos en el período Noviembre 2019/ Febrero 2020 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 130/153, un incremento total de 13,43%.- 4.1- Propuesta de Modificación Tarifaria: 4.1. Para la Mesa 28, Incremento de Costos en el período Febrero 2020/Agosto 2020 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 130/153 un incremento total de 8,69%.5. Tasa por Mora. Finalmente se establece con acuerdo entre el ERSeP y la Concesionaria la equiparación de la tasa por mora de acuerdo con el valor que toma el Poder Concedente según el artículo 155 de la Ordenanza Municipal N°12.992, considerando el valor del 4% mensual incluido el factor "a" de la fórmula indicada en el artículo 53 del Anexo III del Contrato de Concesión para un mes normalizado de 30,42 días."

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.

Que en relación a las presentaciones formuladas por la prestataria de fechas 12 de marzo de 2020, 28 de abril de 2020, 21 de Mayo de 2020, 25 de junio de 2020, 29 de julio de 2020, 06 de noviembre de 2020, 10 de noviembre de 2020, 12 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, las mismas han sido consideradas en el análisis de la presente resolución.

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada

disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 548/2020, por mayoría se resuelve: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de diciembre de 2020, a los fines del tratamiento de las propuestas de revisión tarifaria elaboradas por las Mesas de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 12 de Marzo de 2020 (Mesa 26) y 26 de noviembre de 2020 (Mesa 27 y Mesa 28) en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Que la referida audiencia se realizó en día y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 172/173 b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial (fs. 325/326); c) Inscriptos y registro de expositores (fs. 350/352); d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 355 y 360/369); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 356/359).-.

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecisiete (17) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A, y 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.-.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por la mayoría de los integrantes de la Mesa 26, 27 y 28.-.

Que asimismo, luce incorporado Informe N°40/2020 elaborado por el Área de Costos y Tarifas, en el cual determina el valor denominado Coeficiente Regulatorio (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º).

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-.

Voto del vocal Facundo C. Cortes

En el marco del Expte. N° 0521–061747/2020, vienen a consideración del suscripto las solicitudes de revisión tarifaria por incrementos de costos promovidas por la empresa Aguas Cordobesas S.A a saber:

1.- Solicitud de fecha 10 de Enero de 2020, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que peticiona revisión tarifaria por incrementos de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. (Mesa 26)

2.- Presentación de fecha 8 de mayo de 2020 de revisión tarifaria promovida por la Empresa Aguas Cordobesas S.A. en los términos de los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, para el periodo de análisis entre los meses de Noviembre de 2019 y Febrero del año 2020

(Mesa 27).

3.- Solicitud de fecha 01 de octubre de 2020 formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos en los términos numeral 9.2.3. del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, correspondiente al periodo de análisis entre los meses de Febrero 2020 y Agosto 2020, (Mesa 28).

4.- Reducción de la Tasa por Mora a usuarios del servicio.

Que los porcentuales de aumento a los que arribaron las "mesas tarifarias" oportunamente constituidas, son: para el pedido sustanciado en la mesa 26 del orden del 9,43%, más un incremento adicional al mencionado supra, del orden del 0,13% por el término de seis (06) meses a los fines del recupero del pago extraordinario determinado por el PEN mediante Decreto N° 665/2019; para el pedido correspondiente a la mesa 27, un incremento total de 13,43%, y para la solicitud analizada en la mesa 28, un incremento total de 8,69%.-.

Asimismo, se recomendó una tasa por mora del 4% mensual incluido el factor "a" de la fórmula indicada en el artículo 53 del Anexo III del Contrato de Concesión para un mes normalizado de 30,42 días.-.

Como primer aspecto no podemos soslayar que a partir de la ley 10.682, el servicio de agua potable pasó a la jurisdicción municipal en virtud del convenio celebrado a tal efecto con fecha 16/12/2019, en el marco del cual expresamente las partes establecieron la transferencia por parte de la Provincia a la Municipalidad de Córdoba del servicio de agua potable, de modo que nos expediremos respecto de la tarifa de un servicio municipal.-.

Que a los fines de ponderar la procedencia del pedido, no puede pasarse por alto que en virtud de la pandemia declarada con motivo del COVID-19 el mundo entro en un proceso de crisis en todos los órdenes, y en especial en el aspecto económico en razón de las medidas de aislamiento y contracción inédita de la actividad económica.

Que nuestra ciudad no fue una excepción y los efectos de la crisis se han hecho presente de modo descarnado. Así, con fecha 24 de Septiembre de 2020, se publicaba en el diario La Voz del Interior, datos como: "130 mil cordobeses salieron a buscar trabajo y no consiguieron en el segundo trimestre. Es 31% más que un año atrás. En el país hay 1,4 millones de desempleados en centros urbanos". Y en la edición del 1 de Octubre el mismo medio, publicaba: "En el Gran Córdoba, la pobreza golpea al 28,2% de los hogares. Más de un cuarto de los hogares no puede cubrir sus necesidades básicas, de acuerdo con el relevamiento del Indec del primer semestre, cuando comenzó la pandemia."

Es en este contexto que debo expedirme sobre el aumento de la tarifa de un servicio esencial, tal como lo es el agua potable, incluso elevado a la categoría de derecho humano. En efecto, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.-.

Por su parte el Gobierno Nacional a partir de la situación crítica provocada por la referida pandemia, dispuso entre otras medidas el congelamiento de las tarifas de determinados servicios públicos y la prohibición de corte de suministro por mora de un catálogo aún más amplio de servicios públicos, medida que se fue prorrogando hasta el 17/12/2020 (ver

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 543/2020).-

Desde otro costado, no podemos ignorar que el congelamiento de las tarifas repercute directa y negativamente en el financiamiento del mantenimiento, mejora y expansión de cualquier servicio público, que en ausencia de los recursos que deben ingresar en concepto de tarifa debe sustituirse por la afectación de recursos por parte del Estado (léase subsidios), que lógicamente también son recaudados de los propios usuarios en ese caso bajo su ropaje de contribuyentes. Ergo, sea vía tarifa o vía afectación de recursos tributarios, el servicio público debe financiarse.-

En este contexto debo recordar que los vecinos de la ciudad de Córdoba han sido literalmente expoliados por el Gobierno municipal que para el corriente año 2020 aplicó una suba promedio de los tributos locales del 72% (ver: El "impuestazo" inmobiliario: subas exorbitantes en una ciudad a la deriva. Periódico La Nueva Mañana, edición del día 07/02/2020). Y para el año 2021, el promedio de aumentos para la contribución inmobiliaria sería del 25%, según el presupuesto y leyes impositivas aprobadas para el próximo año.-

En definitiva, en una situación crisis económica inédita, la presión tributaria aumento exponencialmente y si bien el servicio de agua potable durante el 2020 no tuvo modificaciones tarifarias, las solicitudes que ahora analizamos importan un aumento para el año 2021 que sólo de manera nominal sería del 31,68%, y acumulado al 1 de Marzo de 2021 ascendería al 35,09%.-

Que desde otro costado, las leves mejoras de los ingresos tanto del empleo público como del empleo privado han sido neutralizadas por los efectos de la inflación, que para el corriente año los pronósticos ubican en un porcentaje no menos al 30% acumulada hasta el mes de Noviembre.

Que en virtud de la situación descripta soy la de opinión que mientras las condiciones y variables de la economía no reflejen un amesetamiento de la caída y señales claras y concretas de una recuperación, el aumento de las tarifas de los servicios públicos no puede resolverse sin mensurar los efectos que provocará en los índices de inflación, pero especialmente en la vapuleada economía doméstica de cada vecino de nuestra ciudad.

Sin embargo, en orden a buscar una salida racional que consulte el aspecto humano, social y económico de la disyuntiva que plantea la actualización de las tarifas de los servicios públicos en el actual escenario de profunda crisis, propongo que los porcentajes de actualización elevados por las mesas tarifarias se apliquen de manera escalonada en períodos trimestrales, esto es, el aumento recomendado por la mesa 26 a partir del 1º de Enero de 2021, el de la mesa 27, a partir 1º de Abril de 2021 y el de la mesa 28 a partir del 1º de Julio de 2021.-

Por ello, voto por la negativa de aplicar el aumento de la tarifa del servicio de agua sea en la forma que lo solicita la prestataria o en la modalidad que lo propone el voto de la mayoría.-

Párrafo aparte es mi rechazo al porcentaje establecido para los casos de mora del 4% mensual, pues ello también va a contramano de la situación antes descripta. Aplicando dicho porcentaje, una mora de seis (6) meses implicaría, solo en términos nominales un interés del 24%, lo cual resulta a todas luces desproporcionado e inaceptable en las condiciones actuales.-

Así voto.

Voto del vocal Daniel A. Juez

Traído el Expte N°0521-061747/2020 a esta Vocalía a los fines de analizar las solicitudes de revisión tarifaria por incrementos de costos promovidas por la empresa Aguas Cordobesas S.A, conforme a:

1.- Solicitud de fecha 10 de Enero de 2020, formulada por la empresa

Aguas Cordobesas S.A., por la que peticona revisión tarifaria por incrementos de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. (Mesa 26)

2.- Presentación de fecha 8 de mayo de 2020 de revisión tarifaria promovida por la Empresa Aguas Cordobesas S.A. en los términos de los numeral 9.2.3. del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, para el periodo de análisis entre los meses de Noviembre de 2019 y Febrero del año 2020 (Mesa 27).

3.- Solicitud de fecha 01 de octubre de 2020 formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos en los términos numeral 9.2.3. del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, correspondiente al periodo de análisis entre los meses de Febrero 2020 y Agosto 2020, (Mesa 28).

4.- Reducción de la Tasa por Mora a usuarios del servicio.

Que las solicitudes promovidas por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en los períodos comprendidos entre: 1.- Mesa 26, Agosto 2019/Noviembre de 2019, 2.- Mesa 27, Noviembre 2019/ Febrero 2020 y 3.- Mesa 28, Febrero 2020/Agosto 2020.

Que en el marco de la normativa vigente, mediante las Resoluciones ERSeP N° 89/2020 (Mesa 26) y 509/2020 (Mesa 27 y 28) de fecha 05 de febrero de 2020 y 22 de octubre de 2020 respectivamente, se resolvió habilitar el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos ii) y iii) del Contrato de Concesión, unificando el presente a lo actuado hasta el momento en la Mesa N.º 26.

Que mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 04 de Marzo de 2020, queda constituida la Mesa 26, y por decreto de fecha 12 de noviembre de 2020, las Mesas 27 y 28.

Que respecto a la Mesa 26, una vez constituida y habiendo emitido sus conclusiones que constan en Acta N° 2 de fecha 12 de Marzo de 2020, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, se integra por el ítem: "(...) 4.- Propuesta de Modificación Tarifaria: 4.1. Incremento de Costos en el período Agosto 2019/Noviembre de 2019 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por la mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 30/41, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Agosto 2019/Noviembre de 2019 del orden del 9,43%.-
- Un incremento adicional al mencionado supra, del orden del 0,13% por el término de seis (06) a los fines del recupero del pago extraordinario determinado por el PEN mediante Decreto N° 665/2019.-
- Implementación a partir de los consumos registrados en el período 1º de Mayo de 2020."

Respecto a las Mesa 27 y Mesa 28, posterior al proceso de evaluación y análisis, la propuesta de modificación tarifaria queda asentada en Acta N° 3 de fecha 26 de noviembre de 2020, que se integra por el ítem: "(...) 3.1. Para la Mesa 27, Incremento de Costos en el período Noviembre 2019/ Febrero 2020 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incor-

porada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 130/153, un incremento total de 13,43%.- 4.1- Propuesta de Modificación Tarifaria: 4.1. Para la Mesa 28, Incremento de Costos en el período Febrero 2020/Agosto 2020 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 130/153 un incremento total de 8,69%.5. Tasa por Mora. se establece con acuerdo entre el ERSeP y la Concesionaria la equiparación de la tasa por mora de acuerdo con el valor que toma el Poder Concedente según el artículo 155 de la Ordenanza Municipal N° 12.992, considerando el valor del 4% mensual incluido el factor "a" de la fórmula indicada en el artículo 53 del Anexo III del Contrato de Concesión para un mes normalizado de 30,42 días."

Que, finalmente, con fecha 17 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la Audiencia Pública, vinculada a estos obrados, convocada por Resolución ERSeP N° 548/2020, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Como ya he afirmado en anteriores oportunidades, la empresa Aguas Cordobesas S,A siempre se ha comportado fríamente a la hora de solicitar ajustes tarifarios. Y si antes utilizaba el mecanismo automático de aumento cada 6 meses, ahora ha encontrado la manera de iniciar contractualmente el procedimiento de solicitud de aumento tarifario acreditando solamente un incremento superior al 8% (ocho por ciento).

El contexto de pandemia universal, con su profunda crisis económica, social y sanitaria no resulta indiferente a esta vocalía, y el reclamo "sistemático" de ajustes tarifarios sin acompañar al menos una propuesta de obras que permita pensar a la concesionaria como una empresa consciente de su función social, me hace votar rotundamente por la negativa a sus pretensiones.

Así voto.

Voto del vocal Walter Scavino

Puesto a consideración de éste Director el Expte N° 0521-061747/2020 - Convocatoria Audiencia Pública AACC - Mesas 26, 27 y 28. (solicitud de modificación tarifaria del servicio prestado por Aguas Cordobesas - Mesas 26, 27 y 28).

Consideraciones:

Lo solicitado por la prestadora Aguas Cordobesas se enmarca en lo establecido en el Contrato de Concesión. También es cierto que, con motivo de la pandemia, y las normativas de protección dictadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, se imposibilitó el normal desarrollo del procedimiento administrativo que debía atender la solicitud del prestador. Pero dicha situación, también afectó la normal actividad de sustento de miles de usuarios, modificando y reduciendo sus ingresos a un gran universo de usuarios, entre ellos: cuentapropistas, monotributistas, pequeños comerciantes y asalariados que sufrieron suspensiones y en muchos casos despidos.

Cuando se presentan imprevistos, casos fortuitos y de fuerza mayor, naturalmente las condiciones de cumplimiento preestablecidas por las partes en un contrato, pueden verse afectadas sin que exista intencionalidad.

Ante estas situaciones, nuestra legislación nacional, mediante el dictado del "Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación", fijó criterios justos para dar soluciones ante estos casos.

Por tal motivo, solicité que se pospongan los pedidos de Audiencia Pública. Motiva mi solicitud, los criterios y argumentos establecidos en la "teoría de caso fortuito y de fuerza mayor" y en la "teoría de la imprevisión" como consecuencia de la existencia de la pandemia y de las

medidas restrictivas, dado que la aplicación de las mismas, modificaron -a la baja- los ingresos y las posibilidades económicas de los usuarios, de hacer frente al costo de los distintos servicios públicos recibidos. De hecho, el Gobierno Nacional dictó normas para no aumentar el valor de sus tarifas y prohibir interrupción de las prestaciones hasta casi el año 2021, normas a las cuales las mayorías de los gobiernos provinciales se adhirieron.

El Art 17 de la CN habilita (en su primer párrafo) respecto de la propiedad privada (en éste caso sobre el derecho contractual de la presentadora Aguas Cordobesas) que, mediante una sentencia de ley, no se viola el derecho de propiedad privada. Dicha sentencia se puede obtener aplicando lo establecido en los Arts 1091 y 1730 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación que, a mi entender, sería una solución que no quitaría el derecho a las acreencias de la prestataria, sino que postergaría la percepción de los valores de las modificaciones tarifarias, las que se deberían aplicar a los usuarios, en un momento más oportuno. Además, existe sobrada jurisprudencia al respecto.

Artículo 1091 NCCyCN: Imprevisión

Si en un contrato conmutativo de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación. Igual regla se aplica al tercero a quien le han sido conferidos derechos, o asignadas obligaciones, resultantes del contrato; y al contrato aleatorio si la prestación se torna excesivamente onerosa por causas extrañas a su álea propia.

Artículo 1730. Caso fortuito. Fuerza mayor

Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario.

(Este Código emplea los términos "caso fortuito" y "fuerza mayor" como sinónimos)

Por las razones expuestas, mi voto es negativo.

Así voto.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 162/2020, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (doble voto del Presidente Mario A. Blanco, y voto de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE para la Mesa 26 y Mesa 27 la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo I integra la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Enero de 2021.

Artículo 2º: APRUÉBASE para la Mesa 28 la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo II integra la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Marzo de 2021.

Artículo 3°: APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A. la que como Anexo III integra la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde 01 de Julio de 2021.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE la Tasa por Mora en un valor del 4% mensual, incluido el factor "a" de la fórmula indicada en el artículo 53 del Anexo III del Contrato de Concesión para un mes normalizado de 30,42 días.

Artículo 5°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente.-

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 83.693

Córdoba, 21 de diciembre de 2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 y 1033/2020, la Ley Provincial N° 10.690, y los Decretos provinciales Nro. 195/2020, 201/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020 y 888/2020, y

CONSIDERANDO:

QUE el Estado Nacional dispuso, a través de los instrumentos relacionados, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", que rigen desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021 año, según corresponda, habiéndose previsto también las excepciones y particularidades pertinentes al cumplimiento de las medidas;

QUE en el orden local, el Poder Ejecutivo Provincial emitió los Decretos relacionados, a través de los cuales dispuso el receso administrativo y sus prórrogas desde y hasta las fechas ya enunciadas, en consonancia con las medidas impartidas por el Gobierno Nacional;

QUE mediante las Resoluciones N° 83.045, 83.071, 83.093, 83.110, 83.123, 83.148, 83.178, 83.202, 83.236, 83.279, 83.340, 83.360, 83.448, 83.474, 83.519, 83.570 y 83.646, este Directorio dispuso la suspensión de los términos que se hallaran corriendo en los procedimientos administrativos en el ámbito de la Empresa, determinando los alcances de la medida y los procedimientos excluidos de la misma, y declarando como inhábiles a

los días comprendidos entre las fechas que allí se expresan, en cuanto así corresponda;

QUE en función de todo ello, y atendiendo a que los citados dispositivos han sido emitidos con motivo de la situación sanitaria provocada por el virus COVID-19, y habida cuenta que al día de la fecha persisten las razones que sustentaran las medidas dictadas, procede en la instancia emitir la pertinente Resolución, prorrogando desde el día 20 de diciembre inclusive del año 2020 y hasta el día 31 de enero inclusive del año 2021, lo dispuesto en los instrumentos previamente relacionados;

Por todo ello, en función de las disposiciones contenidas a los Artículos 5°, 17° y concordantes del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley N° 9.087 y sus modificatorias,

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA EN SU SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA RESUELVE:

ART. 1° - Prorrogar las disposiciones de las Resoluciones N° 83.045, 83.071, 83.093, 83.110, 83.123, 83.148, 83.178, 83.202, 83.236, 83.279, 83.340, 83.360, 83.448, 83.474, 83.519, 83.570 y 83.646, desde el día 20 de diciembre inclusive del año 2020 y hasta el 31 de enero de 2021.-

ART. 2° - Comuníquese, dese copia al Ministerio de Servicios Públicos y a las dependencias que correspondiere, pase a Gerencia Finanzas y Abastecimientos y a la Unidad Asesora Relaciones Públicas a sus efectos, debiendo archivar el original de la presente en Área Despacho.-

FDO.: ING. LUIS E. GIOVINE, PRESIDENTE – CR. EDUARDO JESÚS GAUNA, VOCAL – JUAN GROSSO, VOCAL.